CONGRESO

DE LA REPUBLICA

DE COLOMBIA

CAMARA DE RIPRISENTANTES

CAMARA DE RIPRISENTANTES

LES AALS

12024

Bogotá D.C. 07 de mayo del 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

stante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley No. 188 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 1°. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Politica Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para Autonomia Sanitaria de Colombia; reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y para la tecnología sanitaria imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.

ARTICULO PROPUESTO

Articulo 1°. Objeto. Establecer las pautas y principios que orientan los principales instrumentos científicos, regulatorios y de fomento de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para Colombia; Autonomia Sanitaria la de reconociendo al sector industrial farmacéutico para la salud humana y veterinaria como de carácter estratégico para así mismo proporcionar la disponibilidad oportuna de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y para la tecnología sanitaria, la cual será considerada imprescindible para garantizar la vida, la salud y el bienestar de la población.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante gía Cámara por Caldas

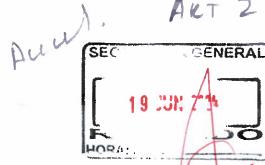
Partido Liberal

ACCUPANCIA DEMOCRACIA

12:181

Avalada





"Proyecto de Ley Cámara No. 188 de 2023. "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéulica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará asi:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta en el desarrollo, producción de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos destinados a la salud humana y veterinaria, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá







PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva al artículo 3 del proyecto de ley No. 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO ORIGINAL

Artículo 3º. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del INVIMA, o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.

Parágrafo 2: Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

ARTICULO PROP

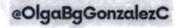
Artículo 3º. Sobre la politica. La Política
Nacional Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del INVIMA, o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.

Parágrafo 2: Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

Avalada













Parágrafo 3. El Gobierno nacional deberá garantizar la calidad e idoneidad de la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica, priorizando las necesidades de los usuarios y cumpliendo con los estándares médicos y técnicos adecuados, en concordancia con las normas vigentes.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa

Representante a la Cámara Departamento del Tolima









Bogotá D.C, junio de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Anibal Hoyos



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 188 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

- "Artículo 6°. Lineamientos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. La Política tendrá los siguientes lineamientos:
- 1. Producción de materias primas farmacéuticas y medicamentos para la salud humana y veterinaria.
- 2. Preparación ante emergencias.
- 3. Estímulo de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4. Fortalecimiento e Inclusión del Talento Humano.
- 5. Incentivos a la producción de medicamentos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos y otros de alta tecnología y para enfermedades desatendidas.
- 6. Disposiciones para la efectiva farmacovigilancia y la producción sostenible dentro del territorio nacional."

Cordialmente.

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por RisaraldaPartido Liberal

Proyectó: LCPL

Avalada

1.5 1000 1



Acert

DET 3



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

"Proyecto de Ley Cámara No. 188 de 2023. "Por medio de la cual se establecen las poutas de la polífica nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Saritaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitaterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y etros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1º. El Goblerno nacional a través del Ministerio de Ciencia. Fecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio. Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Invima, o la entidad que haga sus veces, dispitará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.

Parágrafo 2º. Esta Política Nacional deberá ser aiseñada en articulación con el Ministeria da Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos riacionales, colegios profesionales del sector salud, acelerádoras de innovación y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

Parágrafo 3°. El Fondo de Investigación en Salud (FIS) creado a través de la Ley 643 de 2001 y regiamentado a través del Decreto 1437 de 2014, deberá estar contemplado deniro del diseño de la Política Nacional y el funcionamiento de este Fondo deberá estar armonizado con los principios, objetivos y lineamientos que en la Política se definiçamento.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Pizarro

4: 27/



SECF AGENERAL

19 JUN 224

爾

"Proyecto de Ley Cámara No. 188 de 2023. "Por medio de la cual se establecen las paulas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la establecen sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos; fitoterapéuticos, radiofármacos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia estableciaos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia. Tecnología e innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Invima, o la entidad que haga sus veces diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.

Parágrafo 2º. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica. la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud, y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

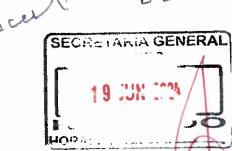
Parágrafo 3°. El Fondo de Investigación en Salud (FIS), creado a través de la Ley 643 de 2001 y reglamentado a través del Decreto 1437 de 2014, deberá estar contemplado dentro del diseño de la Política Nacional y el funcionamiento de este Fondo deberá estar armonizado con los principios, objetivos y lineamientos que en la Política se definan.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Pizarra





"Proyecto de Ley Cámara No. 188 de 2023. "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica. Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Invima, o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a i año, contado a partir de su aprobación.

Parágrafo 2°. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos riacionales, colegios profesionales del sector salud y la sociedad civil, siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

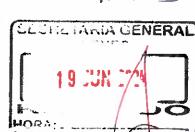
CAMASSEC.

Luides

19 JUN: 1







"Proyecto de Ley Cámara No. 188 de 2023. "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Invima, o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.

Parágrafo 2°. Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud, aceleradoras de innovación y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

INAMICA COOL IMAN A.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Pizarrs

Lutan

APROBADO

19 JUN "



"Proyecto de Ley Cámara No. 188 de 2023. "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la inclustria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Objetivo general de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. Promover y fortalecer, en el país, la investigación científica en el campo farmacéutico en cualquier fase, el desarrollo tecnológico, la innovación y la manufactura de medicamentos, que permita asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, dispositivos médicos, materias primas, y otros bienes productivos, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente en Colombia, de manera continua para atender las necesidades nacionales en salud, favoreciendo así la autonomía sanitaria de modo que se evite el desabastecimiento y las concentraciones del mercado en productos farmacéuticos y productos farmacéuticos esenciales para la salud pública, así como inequidades en el acceso a estos productos.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

CAMACO BADO

DET A

SECRETARIA GENERAL





Bogotá D.C. 19 de junio de 2024

Honorable Representante, Dolcey Óscar Torres Romero Ponente





REFERENCIA: Proposición aditiva.

Adiciónese un numeral al artículo 5 del Proyecto de Ley Nº 188 de 2023 Cámara – 092 de 2022
 Senado "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación
 Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la
 Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones"., quedando de la siguiente manera:

Artículo 5°. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria:

Numeral__ Promover la cooperación e inclusión de los especialistas connacionales residentes en el exterior y su vinculación con la industria farmacéutica nacional, fomentando su participación activa en el desarrollo y fortalecimiento del sector.

SECRETARIA GENERAL LEYES

Avalada



Bogotá D.C, junio de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES

18 JUN 19

19 JUN

10 JUN

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PL 188 de 2023 Camara. Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 5</u> del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara, que indique:

- "Artículo 5°. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria
- 1. Promover la cooperación internacional para favorecer el desarrollo de la industria farmacéutica, la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos.
- 2. Asegurar el acceso, disponibilidad y abastecimiento de los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios para incentivar la producción farmacéutica, garantizar la salud pública de la población y avanzar hacia la autonomía sanitaria del país.
- 3. Promover, fortalecer, estimular y propiciar las capacidades de la industria farmacéutica nacional en materia de producción, desarrollo tecnológico e innovación mediante la formación especializada de talento humano y el impulso a la investigación científica.
- 4. Estimular la producción farmacéutica en Colombia a partir de incentivos arancelarios, créditos de fomento, aduaneros u otros.

Proyectó: LCPL

Avalada





- 5. Fomentar el uso adecuado de medicamentos mediante mecanismos pedagógicos y medidas de farmacovigilancia.
- Facilitar la articulación intersectorial y la generación de alianzas para fortalecer las buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad.

Numeral nuevo. Promover herramientas y/o estrategias de vigilancia y control de calidad de productos farmacéuticos y de erradicación de medicamentos falsificados."

Cordialmente,

ANÍBAL CUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por RisaraldaPartido Liberal



"Proyecto de Ley Cámara No. 188 de 2023. "Por medio de la cual se establecen las públics de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cárnara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Irmovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria:

- a. Premover la cooperación internacional para favorecer el desárrollo de la industria farmacéutica, la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos.
- b. Asegurar el acceso, disponibilidad y abastecimiento de los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios para incentivar la producción formacéutica, garantizar la salud pública de la población y avanzar hacia la autonomía sanitaria del país.
- c. Promover, fortalecer, estimular y propiciar los capacidades de la industria farmacéutica nacional en maieria de producción, desarrollo tecnológico e innovación mediante la formación especializada de talento humano y el impulso a la investigación científica.
- d. Estimular la producción farmacéutica en Colombia a partir de incentivos arancelarios, créditos de fomento, aduaneros u otros.
- e. Fomentar el uso adecuado de medicamentos mediante mecanismos pedagógicos y medidas de farmacovigilancia.
- f. Facilitar la articulación intersectorial y la generación de alianzas para fortalecer las buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad
- g. Garantizar un flujo continuo de financiación a los proyectos de investigación científica para la Autonomía Sanitaria conforme a sus necesidades de investigación de mediano y largo plazo.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA

Maria del Mar

Representante a la Cámara por Bogotá

Pizarra

ARAL

SECRETARIA GENERAL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PL 092 DE 2022

SECRETARIA GENERAL LEYES

Revisado la ponencia Cuarto Debate - Gaceta:319/2024, referido al proyecto de ley 188 de 2023 camara - 92 de 2022, "Por medio del cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción, de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones", de manera atenta, nos permitimos presentar proporciones al documento en mención.

Texto actual ponencia Cuarto Debate - Gaceta:319/2024
Artículo 5°. Objetivos específicos.
Son objetivos específicos de la
Política nacional de investigación
científica,
desarrollo tecnológico, innovación y
producción de la industria
farmacéutica
para la autonomía sanitaria:
a. Promover la cooperación
internacional para favorecer el
desarrollo de la
industria farmacéutica, la
transferencia
de tecnología y el intercambio de
conocimientos.
b. Asegurar el acceso, disponibilidad
y abastecimiento de los productos
farmacéuticos, principios activos,
materias
primas, equipos de procesamiento y
otros insumos necesarios para
incentivar la producción
farmacéutica, garantizar la salud
pública de la población y
avanzar hacia la autonomía sanitaria
del
país.
c. Promover, fortalecer, estimular y
propiciar las capacidades de la
industria farmacéutica nacional en
materia
de producción, desarrollo
tecnológico e

Texto Propuesto Ministerio Artículo 5°. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria:

- 1. Promover la cooperación internacional para favorecer el desarrollo de la industria farmacéutica, la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos.
- 2. Asegurar el acceso, disponibilidad y abastecimiento <u>equitativo</u>, <u>oportuno y justo</u> de los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios para incentivar la producción farmacéutica, garantizar la salud pública de la población y avanzar hacia la autonomía sanitaria del país.
- 3. Promover, fortalecer, estimular y propiciar las capacidades de la industria farmacéutica nacional en materia de producción, desarrollo tecnológico e innovación mediante la formación especializada de talento humano y el impulso a la investigación científica.

Justificación

Justificación 2: busca que lo que se produzca en el país se quede en el país. Ya el sector privado produce algunas cosas, pero exporta el 100% de las tecnologías sanitarias. Por otro lado, se busca que se pueda orientar la producción acorde a las necesidades de salud pública y no de la lógica de mercado o rentabilidad económica.

P 19 JUN : +

PORO

innovación mediante la formación especializada y el impulso a la investigación científica.

- d. Estimular la producción farmacéutica en Colombia a partir de incentivos arancelarios, créditos de fomento, tributarios, aduaneros u otros.
- e. Fomentar el uso adecuado de medicamentos mediante mecanismos pedagógicos y medidas de farmacovigilancia.
- f. Facilitar la articulación intersectorial y la generación de alianzas para fortalecer las buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad

- 4. Estimular la producción farmacéutica en Colombia a partir de incentivos arancelarios, créditos de fomento, aduaneros u otros.
- 5. Fomentar el uso adecuado de medicamentos mediante mecanismos pedagógicos y medidas de farmacovigilancia.
- 6. Facilitar la articulación intersectorial y la generación de alianzas para fortalecer las buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad.
- 7. Garantizar, promover y fortalecer el abastecimiento nacional y la cadena de valor local para que los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios respondan a las necesidades en materia de salud pública.

Avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PL 092 DE 2022



Revisado la ponencia Cuarto Debàte - Gaceta:319/2024, referido al proyecto de ley 188 de 2023 cámara 92 de 2022, "Por medio del cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación" Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción, de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones", de manera atenta, nos permitimos presentar proporciones al documento en mención.

Texto actual ponencia Cuarto Debate - Gaceta:319/2024

Artículo 7°. Agenda Nacional, Prioridades y Estrategias para la Autonomía Sanitaria. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y otras entidades que apliquen, en articulación con la academia, la industria farmacéutica, y la sociedad civil, desarrollará la Agenda Nacional de Autonomía Sanitaria, donde se establezcan las iniciativas, prioridades y estrategias de corto, y largo mediano plazo que contribuyan aumentar la productividad y disponibilidad de medicamentos, materias primas farmacéuticas У tecnologías sanitarias, de acuerdo con las necesidades del país.

Parágrafo. La articulación de la que trata el presente artículo se podrá realizar a instancias de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud (CIDPTES), o quien haga sus veces.

Artículo 7°. Agenda Nacional, Prioridades y Estrategias para la Autonomía Sanitaria. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones públicas de salud y otras entidades que apliquen, en articulación con

Texto Propuesto Ministerio

la academia, la industria farmacéutica, y la sociedad civil, desarrollará la Agenda Nacional de Autonomía Sanitaria, donde se establezcan las iniciativas, prioridades y estrategias de corto, mediano y largo plazo contribuyan а aumentar productividad disponibilidad de medicamentos, materias primas farmacéuticas y tecnologías sanitarias, de acuerdo con las necesidades del país, asi como la prioridades en materia de investigación en salud y las áreas

Justificación Justificación 3: Para definir las prioridades de lo que se va a producir adquirir en términos de medicamentos, requiere también priorizar sobre qué investiga en la

materia.

Parágrafo. La articulación de la que trata el presente artículo se podrá realizar instancias de la Comisión Intersectorial pára el Desarrollo y Producción de Tecnologia Estratégicas en Salud (CIDPTES), la Comisión Intersectorial de Salud Pública o quien haga p sus veces.

farmacéuticas.

SEC.

SECELATIA GENERA

Revisado la popentia Curarco Debuga - Garoro 11972 de referencia

y 1900 8 F

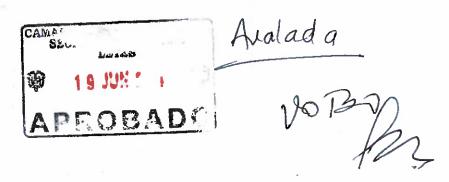
Con sustento en la Ley 5a de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Serado ERAL Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la cual se modifica el artículo 8° del proyecto de ley 188 de 2023 cámara - 92 de 2022 senado por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones

Artículo 8°. Cooperación internacional para el fortalecimiento de la capacidad de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción, de la industria farmacéutica en Colombia. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social, y otras instancias que apliquen, facilitará la consolidación de vínculos líderará la generación de acuerdos de cooperación con entidades públicas, privadas, académicos e industrias farmacéuticas de países que compartan el espíritu de los objetivos y principios orientadores de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. Para efectos de seguimiento del cumplimiento de la presente ley, los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizarán mínimo un encuentro gubernamental al año. A partir de ello, buscarán establecer agendas bilaterales o multilaterales orientadas a responder sinérgicamente a las necesidades de salud pública, a la cooperación científica y al-mutuo fortalecimiento de la capacidad de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y producción en materia farmacéutica.

Parágrafo. En el marco de los acuerdos de cooperación y de los objetivos de la presente política, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fortalecerá los proyectos orientados a la formación de alto nivel, y aquellos en el marco de sus componentes de generación de conocimiento, apropiación social y transferencia en CTel.



Deel

ART 12





Bogotá D.C. 07 de mayo del 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley No. 188 del 2023 en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

Artículo 12. Estrategias para el suministro de medicamentos de alto costo. Como parte de la política de responsabilidad empresarial y el deber de solidaridad, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social incentivará a las empresas farmacéuticas para que articuladamente puedan diseñar e implementar una estrategia para suministrar medicamentos de alto costo que no se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 12. Estrategias para el suministro de medicamentos de alto costo. Como parte de la política de responsabilidad empresarial y el deber de solidaridad, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social incentivará a las empresas farmacéuticas para que articuladamente puedan diseñar e implementar una estrategia para que permita suministrar medicamentos de alto costo que no se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas

Partido Liberal

LOKETAKIAL

AQUITANTE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL

PROPOSICIÓN:

Modifiquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 188 de 2023 (CÁMARA DE REPRESENTANTES) y 092 de 2022 (SENADO DE LA REPÚBLICA) "por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y Producción, de la Industria Farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. Plan de Fortalecimiento Institucional. Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, y las instancias gubernamentales que apliquen, se diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional, encaminado a fortalecer al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), al Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Cancerología, el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), al Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS) y a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y otras instancias que apliquen, de modo que mejoren sus capacidades en procura de la atención a las necesidades en salud del país, de acompañar al sector productivo en un proceso de fortalecimiento industrial nacional y de propiciar armonización regulatoria con los países de la región.

Parágrafo. En los casos en que las entidades mencionadas en este artículo, se encuentren adelantando procesos de fortalecimiento institucional al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se les dará continuidad considerando los ajustes respectivos a partir de las disposiciones contenidas en la presente leysec....

DOLCEY TORRES ROMERO.

Representante a la cámara.

Avalado Dolay John





Bogotá D.C., 19 de junio de 2024.

Señor ANDRÉS CALLE

Presidente Mesa Directiva Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN - PROYECTO DE LEY Nº188 DE 2023 CÁMARA

Adiciónese un parágrafo al artículo 15 del "Proyecto de Ley N° 188 de 2023 Cámara – 092 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 15. Plan de calidad en los procesos técnicos de producción. Con el objetivo de promover la disponibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de calidad, los procesos técnicos de producción y fabricación de medicamentos, fitoterapéuticos, radiofármacos y cualquier preparación farmacéutica cuya finalidad sea la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad, deberán ser dirigidos por un profesional químico farmacéutico, que cumpla con la formación y las competencias requeridas, así como con el plan de calidad que para estos efectos determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Invima.

Parágrafo. Exceptúese de esta disposición a la medicina propia tradicional y ancestral de

los pueblos étnicos.

Atentamente,

ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

ERMES EVELIO PETE
Representante a la Cámara - Cauca

Avalada

Pacto Histórico

Página 1 de 1

PROBAD

Bogotá, D.C., jente de 2024 GENERAL

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 16° del Proyecto de Ley No. 188 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA

Artículo 16. Fortalecimiento de las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y promoverán Protección Social. mecanismos que fortalezcan las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica nacional con entidades participación de educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de entidades públicas en salud.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Artículo 16. Fortalecimiento de las capacidades locales en humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y promoverán Social, Protección mecanismos que fortalezcan capacidades locales en talento humano para la innovación, las redes de <u>investigación colaborativa entre el</u> sector académico y centros de investigación nacionales en salud y la producción farmacéutica nacional con participación de entidades educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de emulades públicas en SEC. salud.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS Revisó: Dr. RAVS Proyectó: Dr. JSA APEOBAC:
Avalaga





1 JANK - 1

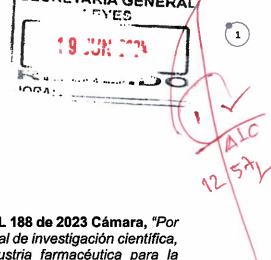


Bogotá D.C, junio de 2024

Honorable Representante **ANDRES DAVID CALLE AGUAS** Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA** Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES





ASUNTO: Proposición modificativa artículo 18 del PL 188 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992. propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 18 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 18. Mecanismos arancelarios, aduaneros y de fomento. El Gobierno nacional podrá establecer los mecanismos arancelarios, aduaneros y de fomento que promuevan y fortalezcan la investigación científica, el desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Producción local por parte de la industria farmacéutica en el país, reconociéndose como sector estratégico para el avance nacional en investigación, ciencia, tecnología e innovación, el desarrollo socioeconómico CAMA

SEC.

فاعلانيط

19 JUN :

APROBAD

sostenible y la autonomía sanitaria de Colombia."

Cordialmente.

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por RisaraldaPartido Liberal

- W1-12 -

I

DN 16

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 188 de 2023 Cámara - 92 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 16. Fortalecimiento de las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán mecanismos que fortalezcan las capacidades locales en talento humano para la innovación en salud y la producción farmacéutica nacional con la participación de entidades educativas, colegios profesionales y organizaciones gremiales, que incluyan la capacitación y la actualización de los funcionarios de entidades públicas en salud.

Mary Pedrose 3 19 JUN: 1 1

Avalada.

812 CC

SECRETARIA GENERAL

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 188 de 2023 Camara - 92 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"Artículo 20. Recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, en el marco de lo definido en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen o sustituyan, podrán destinarse a la financiación de proyectos de inversión a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas para que las Instituciones de Educación Superior, creen, sostengan y mejoren programas de formación profesional de los niveles de pregrado o posgrado, en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local".

Jennifi fedrasal

19 JUN : 19 APROBADO

Avalada

SECRETARIA GENERAL

Avalada

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 188 de 2023 Cámara - 92 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"Artículo 24. Intersectorialidad. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y otras instancias gubernamentales, académicas y empresariales que apliquen, establecerán acciones para que el sector académico, especialmente las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, en el marco de su autonomía, creen, sostengan y mejoren programas de formación profesional, en los niveles de pregrado y posgrado, en campos esenciales para la innovación y la producción farmacéutica local, de tal forma que se garantice la existencia del talento humano en tales campos y los egresados respondan a las necesidades del sector en el ámbito científico, técnico, de gestión de proyectos y de visión estratégica industrial.

Parágrafo. Dichos programas de formación deberán tener en consideración la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria, propiciando ámbitos de expansión del sector farmacéutico en especial y del sector industrial en general en el país, lo cual a su vez genere ámbitos de mejoras en la dinámica laboral de sectores profesionales y ocupacionales relacionados con el sector industrial farmacéutico, de modo que se procure que el talento humano formado en Colombia permanezca en el país".

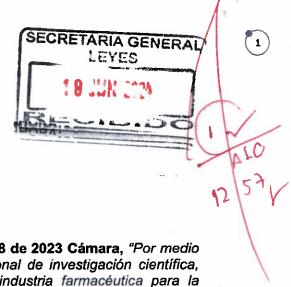


Bogotá D.C, junio de 2024

Honorable Representante **ANDRES DAVID CALLE AGUAS** Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA** Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES





ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 188 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO AL TÍTULO VI (FINANCIACIÓN E INCENTIVOS ARANCELARIOS, ADUANEROS Y CONEXOS) del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. El Gobierno Nacional definirá estrategias y/o lineamientos orientados a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos financieros destinados a la Industria Farmacéutica, así como a las acciones y gestiones que se realicen o deban realizarse en el marco de la implementación de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la que trata esta ley.

Cordialmente,

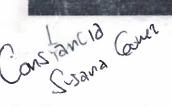
ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por

RisaraldaPartido Liberal

CAMARA SEC.

" MULET





Modifiquese el parágrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 188 de 2023 Camara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación Lucientífica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de colombia y se dictan otras disposiciones".

Texto ponencia primer debate

Articulo 3°. Sobre la política

(. .)

La politica nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Invima, diseñará la política nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.

(...)

Texto propuesto

Artículo 3°. Sobre la política

(...)

La política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Invima, diseñará la política nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año 2 años, contado a partir de su aprobación.

(...)

La política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, materias primas, y otros bienes

No avalada



productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del Invima, diseñará la política nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 2 años, contado a partir de su aprobación.

JUSTIFICACIÓN:

Con el propósito de realizar el diagnóstico, análisis y socialización con diferentes autoridades y sectores se requiere un tiempo superior a 1 año, dado que las políticas públicas que generan modificaciones normativas de reglamentación técnica, requieren ajustarse al cumplimiento de buenas prácticas exigidas por la OMC y el Decreto 1595 de 2015.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

No avalado



Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

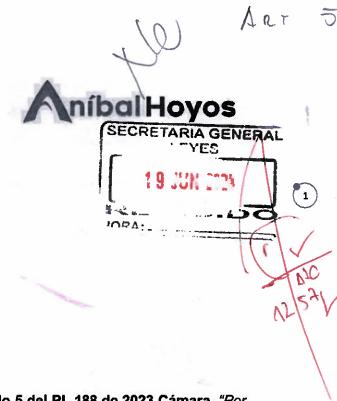
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 188 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

- "Artículo 5°. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria
- Promover la cooperación internacional para favorecer el desarrollo de la industria farmacéutica, la transferencia de tecnología, la producción conjunta y el intercambio de conocimientos.
- 2. Asegurar el acceso, disponibilidad y abastecimiento de los productos farmacéuticos, principios activos, materias primas, equipos de procesamiento y otros insumos necesarios para incentivar la producción farmacéutica, garantizar la salud pública de la población y avanzar hacia la autonomía sanitaria del país.
- 3. Promover, fortalecer, estimular y propiciar las capacidades de la industria farmacéutica nacional en materia de producción, desarrollo tecnológico e innovación mediante la formación especializada de talento humano y el impulso a la investigación científica.
- 4. Estimular la producción farmacéutica en Colombia a partir de incentivos arancelarios, créditos de fomento, aduaneros u otros.

No avalado





- 5. Fomentar el uso adecuado de medicamentos mediante mecanismos pedagógicos y medidas de farmacovigilancia.
- 6. Facilitar la articulación intersectorial y la generación de alianzas para fortalecer las buenas prácticas en la producción farmacéutica y su sostenibilidad."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por RisaraldaPartido Liberal



Bogotá D.C, junio de 2024

Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES

1 ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 188 de 2023 Cámara, "Por

medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 188 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4°. Objetivo general de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. Promover y fortalecer, en el país, la investigación científica en el campo farmacéutico en cualquier fase, el desarrollo tecnológico, la innovación, la producción local y la manufactura de medicamentos, que permita asegurar la disponibilidad de medicamentos, principios activos, productos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos, materias primas, y otros bienes productivos, que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente en Colombia, de manera continua para atender las necesidades nacionales en salud, favoreciendo así la autonomía sanitaria de modo que se evite el desabastecimiento y las concentraciones del mercado en productos farmacéuticos y productos farmacéuticos esenciales para la salud pública, así como inequidades en el acceso a estos productos."

Cordialmente.

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por

RisaraldaPartido Liberal

No avalado



Bogotá D.C., Miércoles 19 de Junio de 2024



Representante

ANDRES CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 188 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmaceútica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 12. Estrategias para el suministro de medicamentos de alto costo. Como parte de la política de responsabilidad empresarial y el deber de solidaridad, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social incentivará determinarán los incentivos a las empresas farmacéuticas, favoreciendo la producción local, para que articuladamente puedan diseñar e implementar una estrategia para suministrar medicamentos de alto costo que no se encuentron incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) el INVIMA haya declarado en estado de "desabastecido" o "en riesgo de desabastecimiento" en la Lista de Desabastecimiento y Abastecimiento que construye mensualmente.

Cordialmente.

Jennifer Pedrozas

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Partido Dignidad































PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva al artículo 3 del proyecto de ley No. 188 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO ORIGINAL

Artículo 3º. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica, el tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de principios medicamentos, fitoterapéuticos, biológicos, radiofármacos, materias primas, y otros productos bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnologia e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del INVIMA, o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobación.

Parágrafo 2: Esta Política Nacional deberá ser discñada en articulación con el Olga B.

Gónzalez

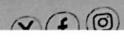
Gónzalez Ministerio de Educación Nacional, la

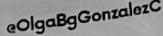
ARTICULO PROPUESTO

Artículo 3º. Sobre la política. La Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria constituye el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidas a promover y fortalecer la investigación científica. el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción, que permitan asegurar la disponibilidad de principios medicamentos, sitoterapéuticos. biológicos, radiofármacos, materias primas, y otros productos bienes productivos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia establecidos por la normatividad vigente, que sean fabricados y comercializados en Colombia.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnologia e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la asistencia técnica del INVIMA, o la entidad que haga sus veces, diseñará la Política Nacional de la que trata la presente ley en un plazo no mayor a 1 año, contado a partir de su aprobacion.

Parágrafo 2: Esta Política Nacional deberá ser diseñada en articulación con el











academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

Ministerio de Educación Nacional, la academia, la industria farmacéutica, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), institutos nacionales, colegios profesionales del sector salud y la sociedad civil siguiendo los lineamientos planteados en la presente ley.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional deberá garantizar la calidad e idoneidad de la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de la industria farmacéutica, priorizando las necesidades de los usuarios y cumpliendo con los estándares médicos y técnicos adecuados, en concordancia con las normas vigentes.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa Representante a la Cámara

Departamento del Tolima



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. Gónzalez





PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para el artículo 6 del proyecto de ley No. 188 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establecen las pautas de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO ORIGINAL

Artículo 6°. Lineamientos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. La Política tendrá los siguientes lineamientos:

- 1. Producción de materias primas farmacéuticas y medicamentos para la salud humana y veterinaria.
- 2. Preparación ante emergencias.
- 3. Estímulo de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4. Fortalecimiento e Inclusión del Talento Humano.
- 5. Incentivos a la producción de medicamentos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos y otros de alta tecnología y para enfermedades desatendidas.
- 6. Disposiciones para la efectiva farmacovigilancia y la producción sostenible dentro del territorio nacional.

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 6°. Lineamientos de la Política Nacional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica para la Autonomía Sanitaria. La Política tendrá los siguientes lineamientos:

- 1. Producción de materias primas farmacéuticas y medicamentos para la salud humana y veterinaria.
- 2. Preparación ante emergencias.
- 3. Estímulo de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 4. Fortalecimiento e Inclusión del Talento Humano.
- 5. Incentivos a la producción de medicamentos biológicos, fitoterapéuticos, radiofármacos y otros de alta tecnología y para enfermedades desatendidas.
- 6. Disposiciones para la efectiva farmacovigilancia y la producción sostenible dentro del territorio nacional.

Paragrafo. El gobierno deberá garantizar La calidad e idoneidad de la Investigación Científica. Desarrollo Tecnológico. Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica, son elementos fundamentales establecimientos, servicios y los tecnologías de salud. Estos deben priorizar las necesidades del usuario y cumplir con los estándares médicos y técnicos adecuados, en concordancia con las normativas aceptadas por la comunidad científica. Se debe contar con personal debidamente capacitado, que se mantenga actualizado a través de educación continua y participación en investigación científica. Además, se debe realizar una evaluación regular y oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos para garantizar su eficacia y seguridad.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa

Representante a la Cámara Departamento del Tolima SECRETARIA GENERAL LEYES 22 L'AY 5.













Justificación: la propuesta de otorgar facultad al Gobierno Nacional de garantizar la calidad e idoneidad en la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Producción de la Industria Farmacéutica radica en el compromiso con el bienestar y la seguridad de los usuarios del sistema de salud. Estos elementos garantizan que los servicios y tecnologías ofrecidos cumplan con los estándares médicos y técnicos adecuados, en línea con las normativas reconocidas por la comunidad científica. La capacitación continua del personal y su participación en la investigación científica aseguran que estén equipados para brindar atención de alta calidad y adaptarse a los avances en el campo médico. Asimismo, la evaluación regular de la calidad de los servicios y tecnologías proporciona una garantía adicional de su eficacia y seguridad, promoviendo la confianza tanto de los usuarios como de los profesionales de la salud en el sistema de salud. En resumen, la calidad e idoneidad profesional son pilares fundamentales para proporcionar una atención de salud efectiva y segura a la población.







